

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-180-SPA-134, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio en fecha 15 de enero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) tienen encadenado día y noche a un perro de raza labrador en una jaula para automóviles en un estacionamiento [ubicado en Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, número 28, colonia Cabeza de Juárez, entre calle Emilio Azcárraga y Enrique Contel, Delegación Iztapalapa]. Al pasar por el lugar el perro se ve triste y estresado ya que solo puede echarse y ponerse de pie. Su lugar está sucio y huele mal porque no le dan de comer diario y tampoco lo asean (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0245-2015 del 22 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-180-SPA-134. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico en fecha de 04 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0245-2015, el día 09 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado a rubro, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó entre las calles de Enrique Contel y Emilio Azcárraga de la colonia Unidad Habitacional Guelatao de Juárez I, Delegación Iztapalapa donde al realizar un recorrido no se localizó la Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, ni el número 28, asimismo se



realizó un recorrido por las calles mencionadas sin localizar a un ejemplar canino de raza labrador en las condiciones que refiere la denuncia, por último se llamó vía telefónica a la persona denunciante a efecto de reunir más elementos que ayudaran a localizar al animal, siendo atendidos por una persona del sexo masculino quien refirió que la persona que solicitamos salió a laborar y regresa en la noche. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0463-2015 del 23 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas para la atención de la denuncia, de igual manera se le solicitó precisara la dirección correcta donde se presentan los hechos referidos de su denuncia a efecto de brindarle la atención correspondiente. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico en fecha 2 de marzo de 2015.

En respuesta a lo anterior mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2015 la persona denunciante aportó información referente al domicilio de denuncia incluyendo un croquis de ubicación del sitio en donde presuntamente se encuentra el perro.

Con fecha 26 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos sobre la calle Azcárraga Vidaurreta, esquina con Enrique Contel donde se localiza la Unidad Habitacional denominada Ignacio Zaragoza y contiguo a ésta se encuentra un Centro Acopio de leche Liconsa. Posteriormente personal actuante ingresa a la citada Unidad Habitacional realizando un recorrido como fue aclarado por la parte denunciante donde se localizan los cajones de resguardo vehicular sin que se constaten los hechos motivo de la denuncia relacionados con la presencia del perro de raza en alguno de estos cajones que se encuentran delimitados con estructuras metálicas a modo de jaulas, cabe señalar que se preguntó a una persona que se encontraba estacionándose en el sitio sobre la existencia del perro refiriendo que no sabe de su presencia en el estacionamiento (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto un canino de raza labrador ubicado en una jaula para automóviles del estacionamiento ubicado en la Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, número 28, colonia Cabeza de Juárez, entre calle Emilio Azcárraga y Enrique Contel, Delegación Iztapalapa, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlo sin alimento, agua ni aseo, así como atado durante el día y la noche, sin posibilidades de caminar.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:



Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, recorriendo el estacionamiento de la citada Unidad habitacional, tal y como lo indicó la parte denunciante en su correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2014, sin localizar al interior de los cajones de estacionamiento la presencia de un ejemplar canino de raza Labrador, como refiere el escrito de denuncia.



Cajones de estacionamientos sin presencia de perros en la Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza.

Al no constar la existencia de un ejemplar canino de raza Labrador, dentro del estacionamiento perteneciente a la Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, número 28, colonia Cabeza de Juárez, entre calle Emilio Azcárraga y Enrique Contel, Delegación Iztapalapa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en las cuales señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos al estacionamiento perteneciente a la Unidad Habitacional Ignacio Zaragoza, número 28, colonia Cabeza de Juárez, entre calle Emilio Azcárraga y Enrique Contel, Delegación Iztapalapa, sin constatar la presencia de un perro de raza Labrador en el sitio, por lo cual esta autoridad, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

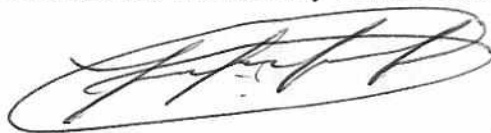
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/ROM



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL